

DRA. BETTY AYALA GRANDA
SECRETARIA
Existe firma y sello.
A.P./54996/k.m.

R del E

**CITACION JUDICIAL
SECRETARIA ADJUNTA DEL
JUZGADO SEGUNDO DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTON QUITO**

AL SR. JAVIER ARMANDO VIRACOCCHA ASIFUELA Y AL PUBLICO EN GENERAL LES HAGO SABER LA SIGUIENTE DEMANDA:

EXTRACTO:

ACTORA: LILIANA PAOLA CHUQUIZAN PERENGUEZ.
DEMANDADO: JAVIER ARMANDO VIRACOCCHA ASIFUELA.

MENOR: ERICK JAVIER VIRACOCCHA CHUQUIZAN

CAUSA: ALIMENTOS No. 1391-2010-MC.

CUANTIA: TRES MIL SEIS CIENTOS

JUEZ: JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

PROVIDENCIA:

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, QUITO, JUEVES 9 de diciembre del 2010, las 14h31. VISTOS: Avoca conocimiento de la presente causa el Dr. Pedro Arias Coronel, en mi calidad de Juez Adju-

to de este Juzgado mediante resolución No. 053-2010, publicada en el Registro Oficial No. 264 del 25 de agosto del 2010, Artículo 3 literal c, mediante contrato suscrito con fecha 17 de Agosto del 2010 de acuerdo a lo que establece el Art. 171 del Código. En lo principal la demanda presentada, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, aceptándole al trámite Especial.- Se fija como pensión alimenticia

que en caso de no contestar ni señalar domicilio para sus notificaciones, se seguirá con la presente causa en su rebeldía. Téngase en cuenta la prueba anunciada por la parte actora y el domicilio señalado para sus posteriores notificaciones, agréguese la documentación adjunta a la demanda la misma que será tomada en cuenta en su debida oportunidad.-Notifíquese.

Dr. Pedro Arias Coronel, Juez Segundo de Niñez Adju-

to; Dra. Alba Pataguachi Lasso, Secretaria Adjunta.

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, QUITO, miércoles 8 de febrero del 2012, las 11h29. VISTOS.- Por cuanto la señora LILIANA PAOLA CHUQUIZAN PERENGUEZ ha declarado bajo juramento que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del padre del menor ERICK JAVIER VIRACOCCHA CHUQUIZAN se dispone CITAR por la prensa al señor JAVIER ARMANDO VIRACOCCHA ASIFUELA, mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia de Pichincha, a fin de que conste de conformidad con los Arts. 102 del Código de Procedimiento Civil, señale domicilio judicial para recibir notificaciones posteriores, bajo prevenciones de ley. Si contados veinte días a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación no compareciere, se seguirá con la causa en su rebeldía. NOTIFIQUESE. f) Dr. Pedro Arias Coronel, Juez Segundo de Niñez Adju-

to; Dra. Alba Pataguachi Lasso, Secretaria Adjunta.

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, QUITO, JUEVES 9 de diciembre del 2010, las 14h31. VISTOS: Avoca conocimiento de la presente causa el Dr. Pedro Arias Coronel, en mi calidad de Juez Adju-

to de este Juzgado mediante resolución No. 053-2010, publicada en el Registro Oficial No. 264 del 25 de agosto del 2010, Artículo 3 literal c, mediante contrato suscrito con fecha 17 de Agosto del 2010 de acuerdo a lo que establece el Art. 171 del Código. En lo principal la demanda presentada, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, aceptándole al trámite Especial.- Se fija como pensión alimenticia

que en caso de no contestar ni señalar domicilio para sus notificaciones, se seguirá con la presente causa en su rebeldía. Téngase en cuenta la prueba anunciada por la parte actora y el domicilio señalado para sus posteriores notificaciones, agréguese la documentación adjunta a la demanda la misma que será tomada en cuenta en su debida oportunidad.-Notifíquese.

Dr. Pedro Arias Coronel, Juez Segundo de Niñez Adju-

to; Dra. Alba Pataguachi Lasso, Secretaria Adjunta.

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, QUITO, JUEVES 9 de diciembre del 2010, las 14h31. VISTOS: Avoca conocimiento de la presente causa el Dr. Pedro Arias Coronel, en mi calidad de Juez Adju-

to de este Juzgado mediante resolución No. 053-2010, publicada en el Registro Oficial No. 264 del 25 de agosto del 2010, Artículo 3 literal c, mediante contrato suscrito con fecha 17 de Agosto del 2010 de acuerdo a lo que establece el Art. 171 del Código. En lo principal la demanda presentada, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, aceptándole al trámite Especial.- Se fija como pensión alimenticia

que en caso de no contestar ni señalar domicilio para sus notificaciones, se seguirá con la presente causa en su rebeldía. Téngase en cuenta la prueba anunciada por la parte actora y el domicilio señalado para sus posteriores notificaciones, agréguese la documentación adjunta a la demanda la misma que será tomada en cuenta en su debida oportunidad.-Notifíquese.

Dr. Pedro Arias Coronel, Juez Segundo de Niñez Adju-

to; Dra. Alba Pataguachi Lasso, Secretaria Adjunta.

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, QUITO, JUEVES 9 de diciembre del 2010, las 14h31. VISTOS: Avoca conocimiento de la presente causa el Dr. Pedro Arias Coronel, en mi calidad de Juez Adju-

to de este Juzgado mediante resolución No. 053-2010, publicada en el Registro Oficial No. 264 del 25 de agosto del 2010, Artículo 3 literal c, mediante contrato suscrito con fecha 17 de Agosto del 2010 de acuerdo a lo que establece el Art. 171 del Código. En lo principal la demanda presentada, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, aceptándole al trámite Especial.- Se fija como pensión alimenticia

que en caso de no contestar ni señalar domicilio para sus notificaciones, se seguirá con la presente causa en su rebeldía. Téngase en cuenta la prueba anunciada por la parte actora y el domicilio señalado para sus posteriores notificaciones, agréguese la documentación adjunta a la demanda la misma que será tomada en cuenta en su debida oportunidad.-Notifíquese.

Dr. Pedro Arias Coronel, Juez Segundo de Niñez Adju-

to; Dra. Alba Pataguachi Lasso, Secretaria Adjunta.

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, QUITO, JUEVES 9 de diciembre del 2010, las 14h31. VISTOS: Avoca conocimiento de la presente causa el Dr. Pedro Arias Coronel, en mi calidad de Juez Adju-

to de este Juzgado mediante resolución No. 053-2010, publicada en el Registro Oficial No. 264 del 25 de agosto del 2010, Artículo 3 literal c, mediante contrato suscrito con fecha 17 de Agosto del 2010 de acuerdo a lo que establece el Art. 171 del Código. En lo principal la demanda presentada, es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, aceptándole al trámite Especial.- Se fija como pensión alimenticia

CANTON QUITO.- Quito, martes 10 de julio del 2012, las 11h09. Avoca conocimiento de la presente causa Dra. Celma Espinosa Venegas en calidad de Juez Adju-

Me convencí de que dudar de todo es carecer de lo más preciso de la razón humana, que es el sentido común.

BALMES, JAIME LUCIANO

Se pone en conocimiento del público en general que en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha se encuentra tramitando el juicio Ordinario Nulidad de inscripción, causa No. 1259-2012-GV, seguido por Diana Jasmin Molina Navarrete.

**R. del E.
JUZGADO DÉCIMO
SÉPTIMO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE PICHINCHA**
A los Herederos Presuntos y Desconocidos de Pedro Amagua Simalín, se les hace saber que en esta Judicatura se le ha presentado juicio

días a fin de que presente las excepciones a que se crean asistidos, bajo apercibimiento en rebeldía.- Inscribase la presente demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, conforme lo dispone el Art.1000 del Código de Procedimiento Civil.

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA
DE AUMENTO DE CAPITAL Y
REFORMA DE ESTATUTOS
DE FERRO TORRE S.A.**

Se comunica al público que **FERRO TORRE S.A.**, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital en US \$ 1'210.600,00; y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Nono del Distrito Metropolitano de Quito el **26 de octubre de 2012**. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.PTE.Q.12.006573 de 17 de diciembre de 2012

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reformó el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: Capital Social: El capital de la compañía es de Nueve Millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 9.681.800) dividido en Noventa y seis mil ochocientos dieciocho (96.818) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100) cada una..."

Distrito Metropolitano de Quito, 17 de diciembre de 2012

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE QUITO**

A.P./550126/k.m.

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y
REFORMA DE ESTATUTOS DE METRO
UNIDAD DE NEUROFISIOLOGIA Y
CLINICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA.
LTDA.**

Se comunica al público que **METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGIA Y CLINICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA.**, aumentó su capital suscrito de USD\$402,00 a USD\$12.054,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de Octubre de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006544 de 17 de diciembre de 2012.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reformó el artículo quinto del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DOCE MIL CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$12.054,00), dividido en doce mil cincuenta y cuatro (12.054) participaciones iguales acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) cada una..."

Distrito Metropolitano de Quito, 17 de diciembre de 2012

**Ab. Hugo Arias Salgado
INTENDENTE JURÍDICO**

AR/89502/oc

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
DE ESTATUTOS DE COMERCIAL CON
CREDITO CONCRESA S.A.**

Se comunica al público que **COMERCIAL CON CREDITO CONCRESA S.A.**, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital en \$ 200.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de octubre de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.PTE.Q.12.006512 de 13 de diciembre de 2012

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reformó el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital Social de la Compañía es de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1'400.000,00) dividido en MIL CUATROCIENTAS ACCIONES de MIL DÓLARES CADA UNA..."

Distrito Metropolitano de Quito, 13 de diciembre de 2012

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**

AR/89499/oc